



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La clausura de establecimientos mercantiles es una sanción impuesta por la autoridad administrativa ante el incumplimiento de una disposición normativa o

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA



reglamentaria que rige la constitución, operación y funcionamiento de un determinado establecimiento mercantil, la cual se impone con el objeto de que dicho incumplimiento sea subsanado, por lo que existe la posibilidad de que sea de manera parcial o total, temporal o, como última instancia, de manera permanente.

La clausura supone la protección de la colectividad alrededor del establecimiento mercantil, así como de las personas que concurren a él, por lo que debe ser plenamente conocida y visible, para ello, las autoridades administrativas colocan sellos que informan la clausura del establecimiento y deben mantenerse en él hasta que sean retirados por las autoridades.

Su relevancia es de tal magnitud que el quebrantamiento de estos se encuentra tipificado como un delito que se castiga con pena privativa de la libertad, en términos de los artículos 286 y 286 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, teniendo como bien jurídico tutelado la eficacia de las resoluciones de las autoridades administrativas.¹

En ese sentido, los sellos son la expresión material de la resolución administrativa por virtud de la cual se clausura un establecimiento mercantil y, además, representan la voluntad del Estado, al hacer del conocimiento público que un determinado establecimiento mercantil ha incumplido la normatividad a la que debería estar sujeto.

Sin embargo, la publicidad que se le da a los sellos de clausura no se acompaña de la razón en la que descansa su existencia, es decir, no se hace público el motivo por el cual se determinó imponer la sanción, por lo que las personas circundantes al establecimiento mercantil desconocen por qué se clausuró y, en caso de que se retiren los sellos y vuelva a operar, si realmente se atendió la problemática o se subsanó el incumplimiento que originó la clausura.

¹ José Abel Flores, R. *El bien jurídico en el delito de quebrantamiento de sellos*. Disponible en el siguiente link de internet: «<https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-35/Capitulos/8-El-bien-juridico-en-el-delito-de-quebrantamiento-de-sellos.pdf>»

Lo anterior no es un tema menor, pues tanto la colocación como el retiro de los sellos de clausura otorgan certeza jurídica no sólo a la persona propietaria del establecimiento mercantil, sino también a las personas que en él laboran o consumen, esto es, les permite saber si el establecimiento mercantil opera conforme a la ley y normativa aplicable o ha sido reincidente con el incumplimiento.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. La verificación administrativa es una facultad de las autoridades de la administración pública que surge como consecuencia de que, previamente, se haya otorgado un permiso, licencia o autorización para desarrollar una actividad determinada. En el caso de los establecimientos mercantiles, la verificación administrativa cobra especial relevancia, ya que a través de ésta se realiza el análisis de la correspondencia entre el cumplimiento de la normativa aplicable y el mantenimiento de las circunstancias por virtud de las cuales se concedió el permiso, licencia o autorización de que se trate.

Dependiendo del grado de correspondencia que encuentre la autoridad administrativa, estará en la posibilidad de aplicar sanciones o no, siempre fundamentando y motivando su determinación. La sanción por antonomasia es la clausura, la cual en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles es el acto administrativo por virtud del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad aplicable, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente.

Al respecto, la clausura de un establecimiento mercantil puede ser permanente, parcial, total o temporal, en atención a lo siguiente:

- **Permanente**, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente.

- **Parcial**, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, la cual procede cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de los mismos con total independencia uno de otro aún cuando se encuentren en un mismo establecimiento mercantil..
- **Total**, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, en todo el establecimiento mercantil.
- **Temporal**, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, en tanto se subsanan las irregularidades.

Dentro de este contexto, en febrero de 2019 el Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la Secretaría de Gobierno, implementó el operativo “*La noche es de todas y todos*”, con el objetivo de coordinar a diversas autoridades como el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA); la otrora Procuraduría General de Justicia (PGJ) y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), para garantizar el derecho a disfrutar la noche, el orden y la seguridad e integridad de la ciudadanía.²

En el caso del Instituto de Verificación Administrativa, el operativo tiene el objetivo específico de supervisar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, en los que se permite la venta de bebidas alcohólicas, con la finalidad de resguardar la seguridad de las personas que consumen, frecuentan y viven cerca de ellos, ello en el marco del correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles.³

Este operativo cuenta con dos etapas una preventiva no sancionadora, a través de la cual el personal especializado en funciones de verificación del INVEA invita a las

² Instituto de Verificación Administrativa. *La noche es de todas y todos*. Disponible en el siguiente link de internet: «<https://www.invea.cdmx.gob.mx/storage/app/media/LA%20NOCHE%20ES%20DE%20TODAS%20Y%20TODOS.pdf>»

³ Secretaría de Gobierno. *Realiza Gobierno de la Ciudad de México operativo “La noche es de todos”*. Disponible en el siguiente link de internet: «<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/realiza-gobierno-de-ciudad-de-mexico-operativo-la-noche-es-de-todos>»



personas propietarias y administradoras de establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, así como a los establecimientos de bajo impacto a que respeten y cumplan la ley.⁴

La otra etapa tiene lugar después de los recorridos que realiza el personal del INVEA, específicamente en los establecimientos mercantiles en los que se observan omisiones por parte de las personas propietarias y sólo en circunstancias particulares, se actualizarán las hipótesis normativas que le permiten al INVEA clausurar establecimientos mercantiles.⁵

Como se aprecia, el operativo “*La noches es de todas y todos*” es una forma de actuación oficiosa por parte del Instituto de Verificación Administrativa; sin embargo, también es posible que su actuación se realice a petición de parte, esto es, previa solicitud de la ciudadanía interesada.

Sobre el particular, resalta que el INVEA cuenta con un procedimiento específico para tal efecto, denominado *Solicitud de Visita de Verificación Administrativa*,⁶ y se establece que para realizarse el procedimiento, deberá acompañarse del formato *TINVEA_SW_1*, el cual contiene un apartado destinado para que en él, la persona solicitante describa los hechos, actos u omisiones que motivan su solicitud:

⁴ Instituto de Verificación Administrativa. *La noche es de todas y todos*. Disponible en el siguiente link de internet: «<https://www.invea.cdmx.gob.mx/storage/app/media/LA%20NOCHE%20ES%20DE%20TODAS%20Y%20TODOS.pdf>»

⁵ Ídem.

⁶ Agencia Digital de Innovación Pública. *Solicitud de Visita de Verificación Administrativa*. Disponible en el siguiente link de internet: «<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=2462>»

DESCRIPCIÓN DE HECHOS, ACTO U OMISIÓN QUE CONLLEVE UNA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

No obstante, cómo se refirió en el apartado anterior, en caso de que la autoridad administrativa, previos trámites de ley, decida clausurar un establecimiento mercantil, no existe forma de que el resto de la ciudadanía conozca el motivo por el cual se clausuró el establecimiento o, si es que posteriormente se retiran los sellos, si se atendió la problemática, se subsanó el incumplimiento o existe reincidencia.

II. Entre las múltiples hipótesis normativas por virtud de las cuales se puede clausurar un establecimiento mercantil, sobresalen las siguientes:

- No haber ingresado el aviso o solicitud de permiso al sistema para el funcionamiento mercantil.
- Poner en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas con motivo de la operación de un giro mercantil.
- No permitir el acceso al establecimiento mercantil de impacto zonal al personal autorizado por el INVEA.
- No contar con el programa interno o especial de protección civil, estando obligados a ello.
- Expedir bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad.
- Vender o distribuir bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente.



- Expedir bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor
- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el aviso o solicitud de permiso.
- Prestar los servicios en horarios no permitidos.

Ahora bien, aunque es posible conocer en la ley cuáles son los supuestos que permiten la clausura de un establecimiento mercantil; en la práctica, no es posible saber por qué exactamente el INVEA determinó la clausura de un establecimiento mercantil en concreto, evitando que la ciudadanía, clientes, vecinos y transeúntes tengan conocimiento y certeza de si se trata de un acto que atiende una problemática real o si, después de que se retiren los sellos, existe reincidencia. Esto se corrobora al estar ciertos que de acuerdo con el Quinto Informe de la Secretaría de la Contraloría General únicamente se señala que del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de julio de 2023 el INVEA ha realizado 4 mil 669 clausuras y ha realizado 10 mil 468 retiros de sellos, sin precisar el o los conceptos por cuáles se llevaron a cabo.⁷

AÑO	CLAUSURA	RETIRO DE SELLOS
2019	1,603	2,704
2020	798	1,862
2021	708	2,108
2022	1,560	2,178
2023	1,311	1,616
TOTAL	4,669	10,468

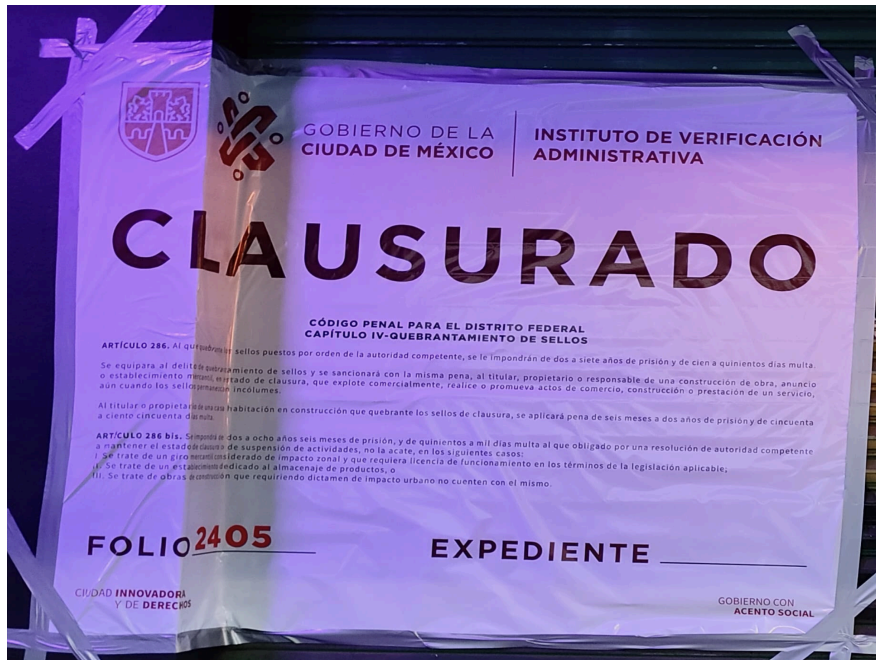
Elaboración propia con datos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

⁷ Secretaría de la Contraloría General. *Quinto Informe de Gobierno*. Disponible en el siguiente link de internet: «https://contraloria.cdmx.gob.mx/docs/docs_2023/Quinto_Informee_de_Gobierno_SCG_2023.pdf»

Lo anterior permite advertir que es necesario que no sólo la ciudadanía interesada tenga conocimiento de qué motivó a la autoridad clausurar un establecimiento mercantil; sino que también es necesario que la autoridad administrativa haga público, a través de sus informes, los principales motivos por los cuáles se clausuran los establecimientos mercantiles, ello en la inteligencia de contar con estadísticas oficiales que permitan atender las problemáticas que más afectan a la ciudadanía.

III. Actualmente el Instituto de Verificación Administrativa coloca sellos en los establecimientos mercantiles que clausura, como una materialización gráfica de la resolución administrativa y de la voluntad del Estado, abonando a la publicidad que se le debe dar a estas determinaciones en beneficio de la seguridad de la ciudadanía.

En concreto, los sellos colocados lucen visualmente de la siguiente forma:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA



Imagen recuperada de la página del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México⁸

Como se aprecia, los sellos de clausura no contienen algún elemento gráfico que indique cuál es el supuesto normativo que se actualizó para que el Instituto de Verificación Administrativa haya determinado la clausura del establecimiento mercantil en el que se colocaron los sellos. Ello obedece a que en la legislación aplicable y en la normativa reglamentaria no se prevé disposición alguna al respecto.

En efecto, ni la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México ni la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal establecen los elementos que deben concurrir en los sellos de clausura. Por el contrario, es el Reglamento de Verificación Administrativa el que pormenoriza estos elementos, a saber:

- Los logotipos que contienen la identidad gráfica del Gobierno del Distrito Federal y de la autoridad competente.
- El fundamento legal de que su quebrantamiento constituye un delito en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y el texto resumido o completo de la disposición que establece la pena correspondiente;
- El número del expediente administrativo;
- Número de folio;
- La leyenda “CLAUSURADO”, y
- En las materias a que alude la Ley, además, el logo del Instituto y el logotipo de la Alcaldía en el ámbito de su competencia, en los casos que haya determinado la imposición de la clausura.

Sin embargo, en otras medidas administrativas sancionatorias, como lo es la colocación de sellos por concepto de suspensión de actividades se establece la obligación a cargo de la autoridad administrativa de incluir el texto resumido o

⁸ Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. *Suspende y clausura INVEA establecimientos con venta de alcohol en la alcaldía Coyoacán y Cuauhtémoc.* Disponible en el siguiente link de internet: «https://www.invea.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/csi_16_2024»



completo del artículo que dispone la pena correspondiente.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que en los sellos de clausura deberá incluirse el motivo por el cual se colocaron, en aras de privilegiar que la ciudadanía, clientes, vecinos y transeúntes se encuentren en la posibilidad de conocer si con ello se atiende una problemática, se beneficia a la colectividad o si existe reincidencia.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. El número 1 del artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 41. Disposiciones generales

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

(...)

SEGUNDO. El artículo 53, apartado B, de la Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

Artículo 53. Alcaldías

(...)

B. De las personas titulares de las alcaldías

(...)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

(...)

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

(...)

TERCERO. El artículo 7, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“Artículo 7. *Corresponde al Instituto [de Verificación Administrativa]:*

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

(...)”

CUARTO. La fracción V del artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. a IV. ...

V. Clausura: *El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;*



VI. a XXVIII. (...).”

QUINTO. El artículo 59 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece que:

“Artículo 59. La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Alcaldías o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.”

SEXTO. El artículo 61 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece que:

“Artículo 61.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos.

(...)

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA



MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;</p> <p>Tratándose de los sellos a que se refiere esta fracción, la autoridad deberá incluir, además de lo previsto en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el texto resumido o completo de la</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA



VI. a XXVIII. (...)	disposición legal que dio origen a la sanción. VI. a XXVIII. (...)
---------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción V del artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. (...)

V. **Clausura:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

Tratándose de los sellos a que se refiere esta fracción, la autoridad deberá incluir, además de lo previsto en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el texto resumido o completo de la disposición legal que dio origen a la sanción.

VI. a XXVIII. (...)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SELLOS DE CLAUSURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 12 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ



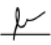

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Septiembre de 2024

Título	Iniciativa sellos de clausura
Nombre de archivo	INICIATIVA_SELLOS...S_MERCANTILES.pdf
Id. del documento	6b5182d0e644bb55fb885a0b81d5cc2e7104eada
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 10 / 2024 20:01:33 UTC	Enviado para firmar a Roy Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	09 / 10 / 2024 20:01:45 UTC	Visto por Roy Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	09 / 10 / 2024 20:02:08 UTC	Firmado por Roy Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	09 / 10 / 2024 20:02:08 UTC	Se completó el documento.